



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0188**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:**

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**", remitido mediante oficio No. 1779-CC-RD-12, suscrito por el asambleísta Rafael Dávila; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 112989  
JM

✓ MERIZALDE  
15:26  
7-08-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO  
AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**PROPONENTE** : Asambleísta Rafael Dávila Egüez  
**TRÁMITE DTS** : 112989

**EXTRACTO**

El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado tiene por objeto reformar el Decreto Ley vigente, que fuera publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.583 de 24 de noviembre de 2011, en el siguiente aspecto:

1. Incluir a los "Patronatos y Centros de Apoyo Social Municipales" y a las "Empresas Públicas" adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados como beneficiarios del valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios, que se realiza vía transferencia presupuestaria de capital con cargo al presupuesto general del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Interna, de conformidad con lo previsto en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente (Ref. Artículos 1 y 2).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

SG

FS



San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano  
Agosto, 2 de 2012.  
**Oficio No. 1779-CC-RD-12**

# Trámite **112989**

Código validación **8UM29VCLJ1**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-ago-2012 11:03

Numeración documento 1779-cc-rd-12

Fecha oficio 02-ago-2012

Remitante DAVILA RAFAEL

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Rafael H. Eguez*

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la capacidad legislativa que me concede el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República; y el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y como integrante del bloque legislativo Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el siguiente proyecto Ley titulado **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO”**; solicitándole se digne darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Rafael Dávila Eguez  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**

*Adjunto lo citado en el texto.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL DÁVILA EGÜEZ**

**ASAMBLEÍSTA**

**FIRMA**

1. Devín VACA

2. LEONOR CORDERO V.

3. Rafael Dávila Egüez

4. Oliver Jiménez C.

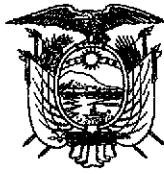
5. ENRIQUE HERRERÍA

6. Jonas Faber Urra

7. Jenny Pivarone

8. Henry C. Cello

9. Paco Doucay



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado (Ley Urgente en Materia Económica) entró en vigencia el 24 de noviembre de 2011 sin cumplir el procedimiento legislativo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y su vigencia se produjo por la figura conocida como el "Ministerio de la Ley", es decir, que su contenido no se debatió en el seno de la Asamblea Nacional, y fue publicada sin las modificaciones que surgen del debate de los legisladores o criterios adicionales de otros actores sociales relacionados.

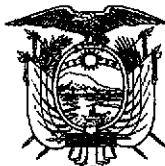
Esta falta de debate derivó en que existan diversos vacíos jurídicos, que no pudieron ser observados y corregidos por los legisladores oportunamente con el debate legislativo, y son precisamente esas inobservancias las que están generando niveles de incertidumbre en algunas instituciones, como en el caso que se describe.

El problema surge porque estas instituciones no serían beneficiarias del IVA que pagan por adquisición de bienes o servicios, por compensación en algunos casos y por asignaciones en otros, lo que necesariamente significa que van a percibir menos ingresos para destinarlos a la ejecución de las actividades relativas a sus competencias.

Así por ejemplo, están los casos del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja "CASMUL" y la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM-EP", instituciones a quienes preocupa la virtual pérdida de la devolución del IVA que, por adquisición de bienes o servicios pagan, al no estar contenidos dentro de las entidades mencionadas en los artículos 7 y 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, disposiciones que reformaron a los artículos 73 e innumerado luego del 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las actividades de algunas empresas públicas sin fines de lucro y de instituciones que brindan apoyo social, como las mencionadas, dependen de las asignaciones económicas del Presupuesto del Estado, por lo que la preocupación de éstas se justifica, dado el enorme esfuerzo administrativo que hacen para ejecutar sus presupuestos con la mayor eficiencia, a efectos de dotar de atención a los sectores más necesitados de la sociedad.

Finalmente, la Constitución del Ecuador en el segundo inciso del artículo 300, reconoce que la política tributaria deberá estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, además de conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, hecho que legitima la presente propuesta de reforma a la referida Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

- Que** el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,
- Que** la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán a los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno,
- Que** el literal c) del artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre las fuentes de financiamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados están otras transferencias entendidas las asignaciones y compensaciones que vienen del Presupuesto General del Estado,
- Que** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear sus empresas públicas, que garanticen una mayor eficiencia y mejora en los niveles de calidad de la prestación de servicios para la ciudadanía,
- Que** el inciso tercero del artículo 315 de la Constitución señala que los excedentes de las empresas públicas podrán destinarse a la inversión y reinversión, entendiendo los impuestos devueltos como tales excedentes,
- Que** los Patronatos y los Centros de Apoyo Social Municipal son instituciones que cumplen una labor de indiscutible beneficio en atención a sectores de alta sensibilidad social, como niños, ancianos, discapacitados, enfermos, mujeres maltratadas, y requieren invertir la mayor cantidad de recursos económicos en la consecución de sus objetivos,
- Que** las Empresas Públicas no tienen fines de lucro y constituyen un brazo ejecutor de las políticas estatales, por lo que cumplen una función social de apoyo y servicio a la comunidad, que también busca optimizar el uso de sus recursos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que** estas instituciones fueron omitidas de los artículos 7 y 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado, lo que no permite que sean beneficiarias de las compensaciones o de las asignaciones de IVA que pagan por adquisición de bienes o servicios; rubro que si percibían con anterioridad a la expedición de la Ley,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y en estricta defensa de la vigencia de los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL  
Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**Art. 1.-** En el Art. 7 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, que reforma al artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de las palabras "Fundación Oswaldo Loo", incorporar los términos "Patronatos y Centros de Apoyo Social Municipales".

**Art. 2.-** En el Art. 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, que reforma al artículo innumerado siguiente al artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, tanto en el primero como en el segundo inciso, luego de las palabras "Gobiernos Autónomos Descentralizados" incorporar las palabras "las Empresas Públicas adscritas a éstos".

**Art. 3.-** La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los .....